---Trelew, 24 de mayo de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Por ID 1344263 (20/12/2023) C. M., teniendo en cuenta la modificación de las circunstancias de hecho, propuso acordar el desistimiento de la pretensión con imposición de costas por su orden.----------

--- El 27/12/2023 la Jueza subrogante de primera instancia ordenó correr traslado a la demandada *"Del desistimiento del proceso formulado, ..., bajo apercibimiento de tenerla por conforme en caso de silencio y declarar extinguido el proceso sin más trámite"*. ------

---Mediante ID 1363155 (01/02/2024) M. F. G. manifestó su aceptación respecto del desistimiento del proceso formulada por el actor y solicitó se resuelva la presente litis conforme a derecho, peticionando *"se imponga y regule mis honorarios conforme normas del C.P.C.C. y de la ley XIII N° 4"*. ----------

---La Asesoría de Familia, mediante ID 1379719 (16/02/2024) contestó la vista *"conferida en relación al desistimiento del proceso formulado por el Sr. M., C. G. y que fuera aceptado por la Sra. G., M. F. Toda vez que el desistimiento de la acción es una declaración por la que el actor anuncia su voluntad de abandonar el ejercicio de la pretensión del proceso incoado, pudiendo en otra oportunidad interponer nuevamente la misma, éste Ministerio no encuentra objeción que formular."*.----------

---El 27/02/2024 la Magistrada tuvo por agotado el objeto de las presentes actuaciones y declaró extinguido el proceso, sin emitir pronunciamiento sobre las costas y los honorarios.-

---Mediante ID 1395632 (28/02/2024) el letrado de G., I. O. B. solicitó que *"se regulen e impongan honorarios a favor del suscripto por su participación profesional en la presente causa"*. ----------

---El 11/03/2024, la Jueza, con cita del artículo 74 del CPCC, impuso las costas al incidentista y reguló los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

---Por ID 1410018 (11/03/2024) M. interpuso recurso de apelación, que fue concedido en relación y con efecto suspensivo el 13/03/2024.----------

---Al expresar agravios mediante ID 1414589 (13/03/2024) sostuvo que su presentación no constituyó un desistimiento sino una propuesta conciliatoria derivada de un hecho sobreviniente, que consistía en un desistimiento con distribución de costas por su orden. Subsidiariamente señaló que es aplicable al caso el artículo 69, segundo párrafo, del CPCC, en función del hecho sobreviniente. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---Por ID 1428981 (23/03/2024) G. contestó el traslado manifestando que la expresión de agravio no constituye una crítica concreta y razonada al resolutorio. Seguidamente afirmó que el desistimiento no requiere de acuerdos y que, en estas actuaciones, el actor se allanó al proceso, *"lo que cae bajo la manda del art. 307 "in fine" del CPCC"*, afirmando que la Magistrada resolvió de manera coherente y conforme a derecho. Además, señaló que el actor no recurrió la providencia del 27/12/2023 que ordenó correr traslado del desistimiento del proceso y que recién frente a la condena en costas indicó que no pretendía desistir del proceso sino un acuerdo, lo que entiende que lo exime de realizar comentarios. ----------

---**II.-** Pasando a resolver, es preciso destacar que M., alegando un hecho sobreviniente, propuso un acuerdo consistente en el desistimiento de la pretensión con imposición de costas por su orden y que, al contestar el traslado del planteo, el letrado apoderado de la demandada manifestó su conformidad respecto del desistimiento y solicitó que se resuelva la litis conforme a derecho y que se *"imponga y regule"* sus honorarios.----------
---Ante dichas presentaciones, más allá de la confusión que puede generar la expresión "*se imponga y regule mis honorarios*", debe considerarse consentido el pedido de imposición de costas por su orden, dado que el letrado de la demandada no planteó de manera expresa su oposición respecto a la petición ni indicó quien pretendía que afronte las costas del proceso.----------

---La poca claridad de la demandada al contestar el traslado permite concluir que aceptó el desistimiento y la forma de imposición de costas como propuso la parte actora, ya que no se opuso a que sean impuestas por su orden ni tampoco negó el hecho sobreviniente alegado en sustento de la propuesta. ----------

---En definitiva, al aceptar el desistimiento que se formuló a modo propuesta y que fue sustentado con invocación de un hecho sobreviniente y no formular el letrado de la demandada objeción a la imposición de costas de la manera propuesta, debe considerarse aceptado íntegramente el planteo de la actora y las costas deben ser impuestas por su orden como propuso. ----------
---Es por ello que corresponde revocar la providencia del 11/03/2024 e imponer las costas de primera instancia en el orden causado (conf. art. 69, segundo párrafo, del CPCC). ------
---**III.-** Dada la forma en que se resuelve, las costas de Alzada también deberán ser soportadas en el orden causado (artículo 69, segundo párrafo, del CPCC). ----------

---Atento las labores desarrolladas, se regulan los honorarios de M. B. A. en el 1% del monto del proceso, y de I. O. B., incluyendo el plus procuratorio, en el 1,3% del monto del proceso, en ambos casos más el IVA en caso de corresponder (artículos 6, 7, 13, 18, 32 y

46 de la Ley XIII N° 4). ----------

---Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------

---REVOCAR la providencia del 11/03/2024 e imponer las costas de primera instancia en el orden causado. ----------

---IMPONER las costas de alzada en el orden causado.----------

---REGULAR los honorarios de M. B. A. en el 1% del monto del proceso y de I. O. B., incluyendo el plus procuratorio, en el 1,3% del monto del proceso, en ambos casos más el IVA en caso de corresponder. ----------

---REGISTRESE, notifíquese y cumplido, devuélvanse las actuaciones a la Oficina de Gestión Unificada de Familia de Trelew. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO	**Natalia Isabel SPOTURNO**	**Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZ DE CÁMARA**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___30__ /2024 – SIF. Conste.** --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA